

**CUMPLE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA LA RECOMENDACIÓN 7/99
POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE JOSÉ FERNANDO
ARANDA ARZOLA**

* Por su parte, el secretario de Seguridad Pública no reconsideró su postura y la CEDHJ declara la no aceptación.

El director de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Manuel Ahumada de la Madrid, informó que la Procuraduría General de Justicia del Estado cumplió tres de las cuatro proposiciones que incluye la recomendación 7/99, relacionada con las actuaciones de diversos servidores públicos que provocaron que los policías del estado presuntos responsables de la muerte de José Fernando Aranda Arzola evadieran la acción de la justicia.

Ahumada de la Madrid señaló que en lo que se refiere al procedimiento administrativo solicitado por la CEDHJ en contra del agente del ministerio público César Flores Siordia, por no haber ejercido su función de persecutor del delito con firmeza y determinación, la PGJE acreditó que el servidor público aludido fue suspendido de su cargo por un lapso de quince días sin goce de sueldo.

Asimismo, la dependencia demostró haber instruido al coordinador de la Policía Investigadora para que se cumplan conforme a derecho las órdenes de aprehensión que giró el Juez Cuarto de lo Penal en contra de los servidores públicos supuestos responsables del homicidio de José Fernando Aranda Arzola.

La CEDHJ tiene los documentos que demuestran que el director de Control de Procesos de la PGJE ordenó al agente del ministerio público adscrito al Juzgado Cuarto de lo Penal, Rubén Lizardi Jiménez, poner especial cuidado en el proceso 363/98-B y aportar nuevos medios de prueba para tratar de acreditar la probable responsabilidad penal de los policías José Eudoro Zúñiga Ornelas, Oswaldo González Pérez y Pedro Sandoval Luna, en la comisión del delito de homicidio y abuso de autoridad en agravio de José Fernando Aranda Arzola.

Además, la Comisión recibió copia del informe de Lizardi Jiménez en el que refiere que aportó ante el juez cuarto de lo penal nuevos medios de prueba para acreditar la probable responsabilidad de los policías señalados en el homicidio de José Fernando Aranda Arzola, y solicitó nuevas órdenes de aprehensión en contra de éstos, pero que le fueron negadas, por lo que interpuso recurso de apelación. Aunque se declaró el cumplimiento de este punto, la CEDHJ solicitó que se le informe sobre la resolución que dicten los magistrados de la sala que han conocido del recurso.

Aunque ya se inició la averiguación previa por los delitos en que pudieron haber incurrido los funcionarios públicos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, entre ellos el comandante Alfredo García Casillas, así como el ministerio público César Flores Sioria, la CEDHJ deja pendiente de cumplimiento este punto hasta conocer los avances y la conclusión.

CEDHJ declara la no aceptación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública

El director de Quejas y Orientación de la CEDHJ declaró la no aceptación de la recomendación 7/99 por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (SSPPRS), y lamentó que el titular de la dependencia, Daniel Ituarte Reynaud, no reconozca las graves irregularidades en las actuaciones de los servidores públicos de esa secretaría involucrados en el caso, aunque estén plenamente demostradas en la recomendación.

Ahumada de la Madrid informó que la CEDHJ le pidió al secretario de Seguridad Pública que reconsiderara su negativa a aceptar y cumplir los ocho puntos que incluyó la recomendación 7/98, pero que su respuesta nuevamente fue negativa.

Las proposiciones para la SSPPRS fueron:

1. Instaurar procedimiento administrativo para investigar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el director general de Seguridad Pública del Estado, Gabriel Vera Fonseca, ya que éste no se presentó personalmente a su base, y las instrucciones que dio fueron en forma verbal y a distancia; el arresto que dice haber ordenado se debió haber hecho por escrito y fundamentado. También era su responsabilidad supervisar personalmente que le dieran todas las facilidades al agente del ministerio público para realizar su trabajo, y no lo hizo.

2. Iniciar procedimiento administrativo en contra del comandante Alfredo García Casillas, del Escuadrón de Apoyo, por haber ordenado la retención de los servidores públicos, sin los requisitos que marca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y por su posible obstrucción a la justicia al negarse a presentar ante el ministerio público a los elementos involucrados, con el argumento de que no se encontraba presente el abogado del Departamento Jurídico de la SSPPRS.

3. Iniciar procedimiento administrativo en contra del abogado del área jurídica de la DGSPE José Fernando Villalobos Pérez, el comandante de guardia Alfredo Hernández Mendoza y el oficial de cuartel Gabino López Santos, en virtud de las contradicciones advertidas en sus dichos, en cuanto al traslado de los policías inculcados ante el ministerio público. El primero dijo que en dos ocasiones presentó ante éste a los elementos involucrados, mientras que los segundos manifestaron que no vieron que éstos hubieran salido del edificio. Según varios policías y el propio director de la corporación, Gabriel Vera Fonseca, los llevaron sólo una vez.

4. Iniciar procedimiento administrativo en contra del abogado René Gámez Araujo por no cooperar ante el ministerio público al enterarse de la comisión de un probable delito y optar por retirarse del lugar sin llevar a cabo las mínimas investigaciones para deslindar responsabilidades administrativas y penales de los elementos policiacos. En las constancias de investigación se demostró que René Gámez no estuvo presente cuando el personal de la PGJE se trasladó a la base de la DGSPE.

5. Iniciar procedimientos administrativos en contra de los elementos Hugo Rojas Ramírez, Mario Michel Magaña, J. Jesús Milanés Guzmán, Oswaldo González Pérez, Pedro Sandoval Luna, Juan Manuel Aguilar Meléndrez y José Eudoro Zúñiga Ornelas, por los hechos en los que perdió la vida José Fernando Aranda Arzola. En caso de ser

los directos responsables, se les destituya de su cargo y se les inhabilite, según su responsabilidad, hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

6. En reconocimiento de la injusticia cometida, por ética y solidaridad, el Estado debe reparar el daño e indemnizar a los deudos de José Fernando Aranda Arzola, independientemente de la resolución de la autoridad judicial.

7. Regular el uso de la frecuencia privada entre los elementos de la corporación para evitar que éstos la utilicen para encubrir algún delito o falta cometida, como en este caso, y dotar del equipo necesario al Centro Integral de Comunicaciones Base Palomar para conservar, al menos por un mes, las conversaciones grabadas, a efecto de contar con instrumentos que ayuden a esclarecer hechos delictivos.

8. Girar instrucciones para que los servidores públicos que realicen detenciones en la vía pública sean los que personalmente trasladen a los detenidos a los separos de su base y tomen de manera efectiva las providencias al respecto, para que no vuelvan a suceder hechos como los de esta queja.

antecedentes

El 23 de noviembre de 1998, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco inició de oficio la queja 2481/98 por una nota periodística que revelaba que en la madrugada del domingo 22 del mismo mes, siete elementos de la policía del estado habían participado en la detención y traslado de José Fernando Aranda Arzola en las calles Pablo Valdez y la 74 por beber cerveza en la vía pública y que, al parecer, los golpes que le propinaron fueron la causa de su muerte. A ésta se acumularon las quejas 2503/98 y 2525/98; la primera, también de oficio, en contra del director general de Seguridad Pública del Estado, Gabriel Vera Fonseca, por no haber puesto a disposición de la Procuraduría de Justicia a los policías involucrados, y la segunda, interpuesta por el padre del agraviado, José Remigio Aranda Cerda, en contra del agente del ministerio público César Gómez Siordia, porque consideró que la actuación y la integración de la averiguación previa que se abrió con motivo de la muerte de su hijo fueron deficientes. El 15 de julio de 1999, la CEDHJ dio a conocer la recomendación 7/99, en la que concluyó que, en este caso, los policías encargados de velar por la seguridad pública de la población actuaron de manera reprobable; su labor preventiva fue deficiente; abusaron de su cargo, y cometieron un acto ilícito que la autoridad competente deberá esclarecer. Durante la investigación realizada se encontraron múltiples anomalías y contradicciones de los servidores públicos de la DGSPE y de la PGJE.